



Al Despacho del señor Juez informándole que la demanda fue subsanada, para proveer. Bucaramanga, primero (01) de septiembre de dos mil veinte (2020).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, primero (01) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Revisada la demanda ejecutiva presentada por **CONTINENTAL DE BIENES BIENCO SAS INC.** contra **YURY YURLEY SANGUINO DURAN, LIZETH CAROLINA HERRERA PEÑARANDA, WILMER GUILLERMO TORO DURAN**, encuentra este Despacho que conforme a lo ordenado en auto del dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020), no se subsanó en debida forma la demanda de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C. G. del P., como quiera que no aportó las evidencias correspondientes de las comunicaciones remitidas a las personas a notificar, conforme a lo ordenado en el artículo 8° del decreto 806 del 2020, pues si bien hace referencia a unos soportes de “solicitudes de arrendamiento”, no adjunta prueba de ello.

Por lo expuesto, EL JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva presentada por **CONTINENTAL DE BIENES BIENCO SAS INC.** contra **YURY YURLEY SANGUINO DURAN, LIZETH CAROLINA HERRERA PEÑARANDA, WILMER GUILLERMO TORO DURAN** de acuerdo con lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR el proceso una vez en firme esta providencia, dejando las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO RAMÍREZ NÚÑEZ
Juez

El anterior auto se publica en anotación por estados electrónicos el día 2 de septiembre del 2020.

Secretario,

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS